



Riohacha D.T.C., 21 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	PEDRO MORANTE
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00423-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor PEDRO MORANTE, para obtener el pago de la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.381.758) por concepto de capital, por intereses corrientes e intereses de moratorios, contenido en el pagaré suscrito el día 12 de noviembre del 2020, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Pagaré adiado 12 de noviembre de 2020, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 18 de diciembre de 2020.

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por la suma señalada en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente de los mencionados proveídos mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, pedromoranterivero@gmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; envió que se surtió al demandado PEDRO MORANTE el día 6 de julio de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa GMAIL con estado actual del envío "lectura del mensaje". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE



PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$269.087). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb85c8f310d99c4204802fdb8f36ab6f7501fa526cdbe6fe52b6fcc111a32d**

Documento generado en 21/03/2023 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>